

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **José Jesús Hinojosa Contreras** con cedula de **extranjería 5427951**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra la calidad de abogado y el correo electrónico corresponde al indicado en el escrito de demanda. Sin embargo, se advierte que la búsqueda en el SIRNA se debe realizar con el número de cedula de extranjería, toda vez que con el número de la tarjeta profesional **T.P. 398.375** del C.S.J. no arroja ningún resultado.

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Doris Ángela Rodríguez Ortiz
Demandado	Juan Carlos Montoya Sierra
Radicado	05001 40 03 013 2023-00970 00
Auto	Interlocutorio N° 3922
Asunto	No Repone – reconoce personería

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente el auto del 12 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago.

Sea lo primero indicar que toda vez que a la fecha no se encuentra integrada la Litis, se resuelve el recurso interpuesto sin necesidad de correr traslado

Ahora bien, aduce el recurrente que presenta recurso de reposición parcial frente a los numerales tercero y sexto del auto que libró mandamiento el

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

pasado 12 de octubre, señalando frente al numeral tercero que, en el Registro SIRNA no aparece ningún registro con el número de cedula de ciudadanía 5427951, como quiera que dicho número efectivamente no corresponde a un número de cedula de ciudadanía colombiano, sino a un número de cedula de extranjería, razón por la cual es así como debe ser buscado en el SIRNA, aduciendo así mismo que toda vez en el país el documento vigente es el permiso temporal, no consideró que el escrito de demanda se debiera incluir las siglas C.E., aportando como prueba de ello copia de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, copia del permiso temporal expedido por migración Colombia, certificado de vigencia de la calidad de abogado y resolución por medio de la cual se resuelve solicitud de convalidación de título de abogado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Frente al numeral sexto aduce el libelista que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, resulta erróneo que se requiera para notificar al demandado, cuando existe solicitud de medidas cautelares, por lo que frente a la orden de notificar el auto que libra mandamiento de pago, se deberá esperar, “...*hasta tanto no se verifique pronunciamiento en lo atinente a la cautela deprecada...*”

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, el cual debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, manifestando los motivos de inconformidad con la providencia recurrida. Presupuestos que se cumplen a cabalidad en el presente caso, lo que da pie a este juzgador a resolver de fondo el recurso interpuesto

Para resolver el recurso interpuesto sea lo primero indicar que el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “...*Podere*s: ...*En el poder se*”
svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”Subraya intencional.

Por su parte el artículo 73 señala: “*DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*” y el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. prescribe: “*...Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...*” Subraya intencional.

Así las cosas, se tiene que una vez revisado el presente proceso y realizado el estudio para la admisión de la demanda, de conformidad con la normatividad que antecede, esta judicatura procedió a consultar el sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con el número de tarjeta profesional y el número de identificación señalado en el escrito de demanda, encontrándose que con ninguno de los dos datos el sistema arrojó resultado, como a continuación se evidencia y como se desprende de la certificación incorporada al expediente a folio 05.

The screenshot shows the SIRNA website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. Below this, there is a search form titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form has the following fields:

- En Calidad de:** ABOGADO
- # Tarjeta/Carné/Licencia:** 398375
- Número de Cédula:** (empty)
- Nombres:** (empty)
- Apellidos:** (empty)
- Tipo de Cédula:** CÉDULA DE CIUDADANÍA

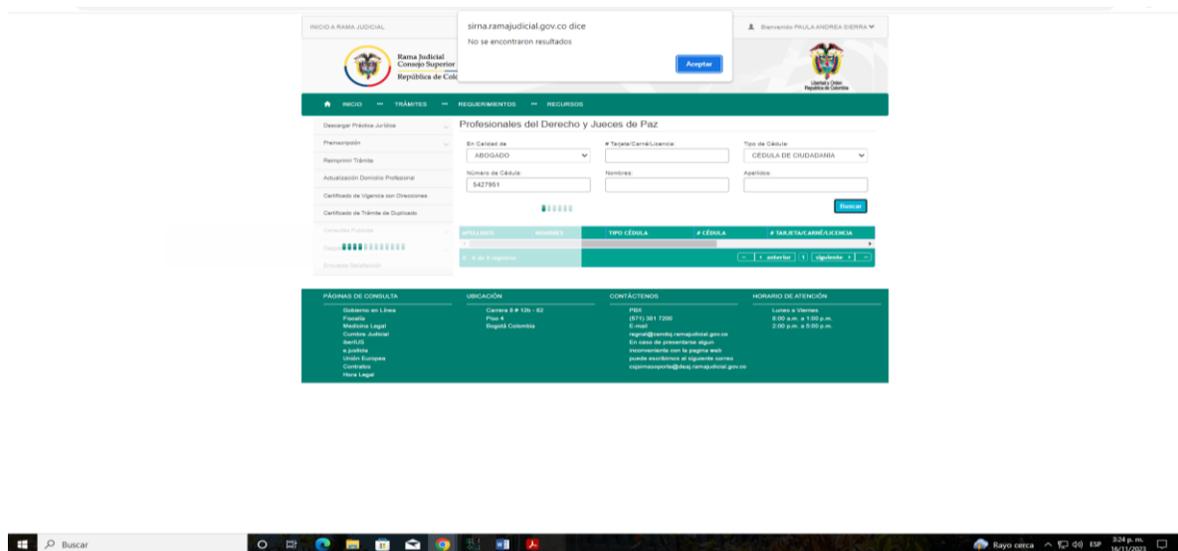
A 'Buscar' button is located at the bottom right of the form. Below the form, there is a footer section with contact information:

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cámara Judicial IBORIS e Justicia Unión Europea Contratos Hera Legal	Carrera 8 # 126 - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regna@conedj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cpl@conedj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

SVS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora bien, revisado los documentos presentados con la demanda, no era posible determinar para esta judicatura que el documento 5427951 no correspondía a una cedula de ciudadanía sino a una cedula de extranjería, información que tal y como lo señala el mismo libelista no fue puesta de presente en el poder y escrito de demanda, y solo fue manifestada en el escrito de reposición que ahora nos ocupa, razón por la cual no era posible para esta judicatura reconocer personaría al abogado José Jesús Hinojosa, pues como se advirtió de conformidad con lo dispuesto en la Ley las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, y en consecuencia el abogado deberá encontrarse inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA, sistema encargado de llevar el registro de los abogados que se encuentran habilitados dentro del territorio nacional y en caso de no encontrarse allí registrado mal haría el Despacho en reconocer personería.

En este estado, y hechas de las aclaraciones realizadas por el apoderado de la parte actora y luego de realizada nuevamente la consulta en el SIRNA con el número de identificación cedula de extranjería 5427951, encuentra el Despacho que, el abogado José Jesús Hinojosa ostenta la calidad de abogado con tarjeta profesional 398.375 del C.S. de la J. vigente.

Así las cosas, no habrá de reponerse el auto recurrido en su numeral tercero toda vez que el despacho no incurrió en error al momento de su emisión, pues como ya se advirtió para ese momento el abogado José Jesús Hinojosa no acreditó y/realizó las aclaraciones necesarias para que esta judicatura SVS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

pudiera validar su condición de abogado, sin embargo, y toda vez que se presentaron los documentos y las aclaraciones del caso para que se pueda verificar la calidad de abogado, habrá de reconocerse personería de conformidad con el poder otorgado.

Ahora bien, frente al recurso interpuesto al numeral sexto del precitado auto, se tiene que no es procedente reponerlo, toda vez que se equivoca el apoderado al realizar la lectura del mismo, pues en ninguna parte de dicho numeral esta dependencia judicial realizó requerimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del C.G.P, pues si se lee bien el numeral recurrido, se advierte que lo allí ordenado es notificar al demandado, lo cual es obligación de la parte actora, sin que se haya realizado ninguna advertencia en caso de que sea realizado.

Por lo anterior la suscrita juez,

RESUELVE,

Primero: No Reponer el numeral tercero del auto del 12 de octubre de 2023, que no reconoce personería.

Segundo: No reponer el numeral sexto del auto del 12 de octubre de 2023, que ordena notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Tercero: Acreditada la calidad de abogado y de conformidad con el artículo 75 del C.G. de P., se reconoce al abogado **José Jesús Hinojosa Contretas,** con TP 398.375 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

Cuarto: Notificar el presente auto al demandado, conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 178 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2023 00970 00

SVS

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466e3d1b6d92a8bd95a928656dceea1e572e2f365777ae186bdbb108e8d3251a**

Documento generado en 17/11/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>